JOSE MANUEL CONTRERAS RUIZ (1 de 1)
INTERVENTOR ACCIDENTAL
Fecha Firma : 13/10/2026
HASH: ccbac7ef97ac2e63dabb8572028973 4d

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

D. José Manuel Contreras Ruiz, Interventor accidental del Ayuntamiento de Castillo de Locubín,

CERTIFICA

Que, de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y según los antecedentes obrantes en la contabilidad municipal a la fecha de expedición, existe saldo de crédito disponible adecuado y suficiente, verificado tanto al nivel de vinculación jurídica como al de la propia aplicación presupuestaria, en la aplicación que se relaciona, habiéndose practicado retención de crédito para transferencia por el importe siguiente:

Aplicación	Denominación	Saldo disponible	Importe retenido
172.63100	3 actuaciones obras barrancos (exptes. 13, 20 y 33). RDL 5/2026, art. 7	1.772.340,17	33.613,91
		TOTAL RETENIDO	**33.613,91**

Y para que conste y surta efectos en el expediente de modificación de créditos nº 11/2026, expido el presente certificado.

En Castillo de Locubín, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz

Cód. Validación: 32MZ7RLM44QR9HMR233A3KNA5
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

3. INFORME DE INTERVENCIÓN

D. José Manuel Contreras Ruiz, Interventor accidental del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en ejercicio de las funciones de control interno previstas en el artículo 213 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y de la función recogida en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el expediente de referencia emite el siguiente

INFORME

I. Antecedentes

Por Providencia de Alcaldía de fecha 09/10/2026 se incoó el expediente de modificación de créditos nº 11/2026, en la modalidad de transferencia de créditos nº 3/2026, por importe de 33.613,91 euros, con el detalle de bajas y altas que consta en dicha Providencia, al que se remite este informe.

Las aplicaciones afectadas recogen actuaciones financiadas con la subvención concedida al amparo del artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, para la reparación de daños en infraestructuras municipales ocasionados por fenómenos meteorológicos adversos, convocada por Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial (extracto en el BOE de 2 de abril de 2026), cuyos créditos se dotaron mediante generación de créditos nº 4.

II. Legislación aplicable

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL): artículos 169 a 172 y 178 a 181.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos: artículos 20, 22, 23, 27 a 29, 31, 39 a 42 y 43 a 46.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero (artículo 7), y Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, que regula la concesión de las subvenciones previstas en dicho artículo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2026: Bases 3.ª, 4.ª, 5.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª.

III. Consideraciones jurídicas

Primera. Naturaleza de la modificación. Conforme al artículo 40.1 del RD 500/1990 y a la Base 10.ª.1, la transferencia de crédito es la modificación del estado de gastos mediante la cual, sin alterar la cuantía

Cód. Validación: 32MZ7RLM44QR9HMR233A3KNA5
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

total del Presupuesto, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica. La Base 3.ª fija los niveles de vinculación jurídica en el área de gasto (clasificación por programas) y en el capítulo (clasificación económica), dentro de los límites del artículo 29 del RD 500/1990. El efecto de la modificación sobre cada bolsa de vinculación es el siguiente:

Área de gasto	Capítulo	Variación neta
1 – Servicios públicos básicos	6 – Inversiones reales	-29.159,77
3 – Producción de bienes públicos de carácter preferente	6 – Inversiones reales	10.461,26
4 – Actuaciones de carácter económico	6 – Inversiones reales	15.528,67
9 – Actuaciones de carácter general	6 – Inversiones reales	3.169,84
	TOTAL	**0,00**

Las altas en las áreas de gasto 3, 4 y 9 (29.159,77 euros) se producen en bolsas de vinculación distintas de la cedente, por lo que la modalidad elegida es la adecuada. El alta en la aplicación 130.63200 (4.454,14 euros) pertenece a la misma bolsa que la cedente (área 1, capítulo 6), por lo que no requeriría por sí sola modificación presupuestaria. Se incluye en el expediente para reflejar la reasignación entre proyectos de gasto con financiación afectada y mantener la correspondencia entre el crédito de cada actuación y su financiación. La modificación no altera la cuantía total del Presupuesto.

Segunda. Órgano competente y procedimiento. De acuerdo con el artículo 179.2 del TRLRHL, el artículo 40.3 del RD 500/1990 y la Base 10.ª.3, la aprobación de transferencias entre aplicaciones de distinta área de gasto corresponde al Pleno, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal, supuesto que no concurre. El acuerdo requiere mayoría simple (art. 47.1 LBRL) y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal (Base 5.ª.2).

Según los artículos 179.4 y 169 del TRLRHL, el artículo 42 del RD 500/1990 y las Bases 5.ª.3 y 10.ª.5, son de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos del Presupuesto: exposición pública por quince días hábiles previo anuncio en el BOP; aprobación definitiva automática si no se presentan reclamaciones o, en otro caso, resolución por el Pleno en el plazo de un mes; publicación del resumen por capítulos y remisión de copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La modificación no podrá ejecutarse hasta su entrada en vigor, una vez publicada la aprobación definitiva.

Tercera. Existencia de crédito. Se ha expedido certificado de existencia de crédito con retención para transferencia (documento 2 del expediente), verificando la suficiencia del saldo tanto al nivel de vinculación jurídica como al de la aplicación cedente, como exige el artículo 31.2 del RD 500/1990.

Cuarta. Limitaciones legales. El artículo 180.1 del TRLRHL y el artículo 41.1 del RD 500/1990, recogidos en la Base 10.ª.2, establecen las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. La Base 9.ª declara ampliables, con carácter genérico, las aplicaciones del capítulo 6 financiadas con recursos del capítulo 7. Sin embargo, el artículo 39 del RD 500/1990 exige que las Bases relacionen las aplicaciones ampliables «expresa y taxativamente», con detalle de los recursos afectados, y las aplicaciones de este expediente no figuran así relacionadas. Además, sus créditos se dotaron mediante generación de créditos y no mediante ampliación. Por último, la transferencia se produce entre aplicaciones financiadas con el mismo recurso afectado, de modo que se mantiene la

Cód. Validación: 32MZ7RLM44QR9HMR233A3KNA5
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

correlación entre crédito y recurso que la limitación pretende proteger. Por ello, esta Intervención considera que la limitación no resulta de aplicación.

- b) No minora créditos incrementados con suplementos o transferencias, salvo que se trate de créditos de personal, ni créditos incorporados procedentes de remanentes no comprometidos de presupuestos cerrados.
- c) No incrementa créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo que se trate de créditos de personal.

Quinta. Adecuación a la estructura presupuestaria. Las aplicaciones afectadas se definen por la conjunción de las clasificaciones por programas (como mínimo, grupo de programas) y económica (como mínimo, concepto), conforme a la Orden EHA/3565/2008, siendo adecuadas las distintas aplicaciones afectadas.

Sexta. Financiación afectada y condiciones de la subvención. Las actuaciones constituyen proyectos de gasto con financiación afectada. Conforme a la Resolución de 31 de marzo de 2026, la solicitud se desglosa en fichas por proyecto y la justificación y la determinación del importe final se realizan también por proyecto. En consecuencia:

- Las actuaciones receptoras deben responder al objeto de la subvención y figurar en la solicitud presentada.
- La reasignación de financiación entre proyectos deberá comunicarse a la Subdelegación del Gobierno en Jaén como cambio que afecta a las condiciones de las actuaciones.
- Debe respetarse el límite de compatibilidad: la suma de la subvención, las indemnizaciones de seguros y otros ingresos no podrá superar el coste de cada actuación.
- Deberán respetarse los plazos de ejecución y justificación establecidos en la Resolución, así como las obligaciones de publicidad.
- En contabilidad deberán ajustarse los proyectos de gasto afectados y sus coeficientes de financiación, de modo que la justificación por proyecto sea coherente con la nueva distribución del crédito.

Séptima. Estabilidad presupuestaria y regla de gasto. La transferencia redistribuye créditos dentro del capítulo 6, sin variación de los empleos no financieros totales en términos SEC 2010 ni del gasto computable. Por ello, es neutral respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto (arts. 3 y 12 LOEPSF). El informe independiente del artículo 16.2 del RD 1463/2007 se refiere a los expedientes de los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, por lo que no es preceptivo en las transferencias de crédito.

Octava. Contabilización. Conforme a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la retención de crédito para transferencia se anotará en la aplicación cedente. Una vez aprobada definitivamente y publicada la modificación, se registrarán las transferencias negativas y positivas en las aplicaciones afectadas, previa anulación de la retención practicada, y se actualizará el seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada.

Cód. Validación: 32MZ7RLM44QR9HMR233A3KNA5
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

IV. Conclusión

Se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente de modificación de créditos nº 11/2026, por transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, por importe de 33.613,91 euros, con las observaciones de la consideración sexta sobre las condiciones de la subvención.

En Castillo de Locubín, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz

Cód. Validación: 32MZ7RLM44QR9HMR233A3KNA5
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5